

DECRETO MUNICIPAL N° 077

De 26 de junio de 2017

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO PARA REGULAR GRAFITIS, RAYADOS, MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 302.1. “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Artículo 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, artículo 86, en su párrafo III. nos dice: que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. “Elaborar y Desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico.

Que, la Ley 482, Art. 26.I “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: “La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (.....) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...”.

Que, la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, expresa: garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado; en este sentido el artículo 8° establece: “El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena”.

Que, mediante Ley 027/16 el Concejo Municipal ha emitido “Ley de Regularización de Grafitis, Rayados, Murales y Similares sobre Bienes Públicos y Privados”.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 “Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro” en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, cursan en antecedentes nota Stria. Mcpl. Cult. Cite N° 194/17 e informe técnico 005/17 emitido por la Secretaria Municipal de Cultura, asimismo INFORME TECNICO D.D.O. N° 006/2017 elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.AM.O./GIZC/Nº 190/2017, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que el Reglamento para Regular Grafitis, Rayados, Murales y Similares sobre Bienes Públicos y Privados debe ser aprobado con Decreto Municipal.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE:

DECRETA

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO PARA REGULAR GRAFITIS, RAYADOS, MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS**, constituido en 8 capítulos, 11 artículos y una disposición final.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Desarrollo Organizacional, Unidad de Seguridad Ciudadana, Unidad de Coactiva, Unidad de Defensa al Consumidor y demás Unidades involucradas.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

DECRETO MUNICIPAL Nº 077

REGLAMENTO PARA REGULAR GRAFITIS, RAYADOS, MURALES Y SIMILARES SOBRE BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el pintado, dibujo de grafitis, rayados, murales y similares sobre bienes públicos y privados, en observancia a la Ley Municipal de Regulación de Grafititis, Nº 027/2016 emanado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 2.- Glosario de Términos.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Grafiti o grafitis:** son inscripciones o dibujos, realizadas en un bien inmueble o mueble, público o privado con o sin el permiso de su dueño, utilizando pinturas, aerosol, spray o cualquier otro elemento que sirva para este fin.
- b) **Grafitero:** Persona que realiza grafitis.
- c) **Muralista:** Artista que realiza murales a través del grafiti, con la autorización del propietario del mural o pared, donde plasma su expresión artística.
- d) **Murales:** Son dibujos o pinturas realizadas sobre un muro o pared con una finalidad de expresar ideas o emociones.
- e) **Rayados e inscripciones perjudiciales:** Mensajes contrarios, obscenos y alusivos en contra de las personas y buenas costumbres.
- f) **Dibujos y Mensajes:** Con contenido a la seguridad ciudadana, defensa a la niñez y adolescencia.
- g) **Infracción:** Violación, vulneración a las disposiciones contenidas en el presente reglamento a través de una acción u omisión o ambas.
- h) **Sanción y/o Multa:** Sanción pecuniaria que establece el reglamento para quien comete una infracción contraria.

Para efectos del presente reglamento todo rayado e inscripciones con pinturas diversas o mensajes políticos denigrantes y atentatorios no se consideran grafitis y están sujetos a ser sancionados.

Artículo 3.- Base Legal.

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009;

- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990;
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 y reglamentación aplicable;
- Ley N° 548 Código Niño Niña y Adolescente.
- Ley N° 027/2016 Ley de Regularización de Grafittis, Rayados, Murales y Similares Sobre Bienes Públicos y Privados;

Artículo 4.- Revisión y Actualización.

La revisión y actualización del Reglamento para regular los Grafittis, Rayados, Murales y Similares Sobre Bienes Públicos corresponde a la Secretaría Municipal de Cultura, sobre la base de su análisis y aplicación se solicitará la actualización, modificación y/o complementación ante la Dirección de Desarrollo Organizacional, cuando existan:

- a) Recomendaciones y observaciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) Recomendación de la evaluación del control posterior;
- c) Existan aspectos concretos de aplicación no contemplados en el presente Reglamento.

Actualizado el presente Reglamento, se remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su promulgación en la instancia que corresponda.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 5.- De las Competencias y Atribuciones Municipales.

La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. Secretaría Municipal de Cultura
- II. Unidad de Seguridad Ciudadana
- III. Unidad de Defensa al Consumidor

Secretaría Municipal de Cultura competencias:

- a) Formular, conducir y evaluar políticas en materia de regulación de los grafitis y murales, prevención de daños por pinturas, así como el rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- b) Establecer programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por grafitis.

- c) Definir los espacios y superficies de dominio público para la práctica y desarrollo de las habilidades, destrezas y creatividad de estos sujetos (grafiteros) a través de programas y proyectos con temáticas propositivas diversas.
- d) Sancionar a los infractores de la presente disposición, en coordinación con las autoridades competentes.
- e) Realizar convenios o acuerdos con otras entidades o instituciones educativas públicas o privadas para incentivar el arte, la pintura en espacios abiertos o murales.
- f) Llevar a cabo campañas de orientación para evitar pintadas o grafittis sin permiso del propietario del bien inmueble, así como para otorgar las autorizaciones de los espacios y difusión del grafitti.
- g) Otorgar los permisos para realizar murales en bienes de dominio público del municipio.
- h) Recibir las conformidades de los propietarios de bienes privados, para la realización de grafitis en su propiedad.

Unidad de Seguridad Ciudadana competencias:

- a) Elaborar, concertar y prever los recursos correspondientes para la ejecución de planes y programas en seguridad ciudadana en el marco las disposiciones municipales y el ordenamiento nacional.
- b) Elaborar y desarrollar planes y proyectos de prevención, educación, comunicación en seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Boliviana e instituciones, Secretaria Municipal de Cultura en lo que corresponda en el marco del presente reglamento.
- c) Desarrollar, proyectos en coordinación con la Secretaria Municipal de Cultura aprovechando espacios en las que se pueda fijar murales, pinturas artísticas y similares con mensajes a la seguridad ciudadana.
- d) Desarrollar actividades de prevención contra el pintado y grafitado de bienes públicos y privados en coordinación con la Policía Departamental.

Unidad de Defensa al Consumidor competencias:

- a) Establecer el control y prevención para la contención de los grafittis, rayados, etc. no autorizados.
- b) Ejercer inspecciones y vigilancia en observancia a disposiciones legales aplicables en defensa de todos los bienes públicos y privados y los establecidos en el presente reglamento.
- c) Recibir las denuncias verbales y escritas por parte de los propietarios de bienes privados respecto a los grafittis o rayados. Coordinado acciones con la Secretaria Municipal de Cultura.
- d) Remitir antecedentes a la autoridad competente en coordinación con la Secretaria Municipal de Cultura (Ministerio Público y otros).
- e) Verificar, controlar y comprobar las autorizaciones emanadas para realizar los grafittis.

- f) Elaborar informes circunstanciados.

CAPITULO III

DEL DAÑO CAUSADO A LOS BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 6.- Propiedades Privadas y Públicas.

Propiedades Privadas:

- Si el grafiti se hace en propiedad privada, el propietario presentará la denuncia formal ante la autoridad municipal, siempre y cuando tenga plenamente identificado al autor del hecho, para su posterior sanción o remisión de antecedentes a la Secretaria Municipal de Cultura.

Propiedades Públicas:

- Si el grafiti se hace en propiedad pública, se aplicará una sanción administrativa puesto que el perjudicado no es un particular cualquiera sino el Estado, la comunidad en general.

Los graffitis son dibujos e inscripciones obscenas en bienes públicos y privados constituye una infracción administrativa y/o judicial por la conducta y el hecho negativo del individuo (os).

CAPITULO IV

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA PINTADO DE GRAFITIS

Artículo 7.- Autorización Municipal para pintado de grafitis, murales.

La Secretaria Municipal de Cultura fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen el pintado de grafitis o murales con principios artísticos, al respecto la Secretaria Municipal de Cultura determinará espacios donde se desarrolle la creatividad en diversas temáticas, las mismas serán propositivas.

La Secretaria Municipal de Cultura es responsable de otorgar las autorizaciones para el pintado de graffitis, murales y otros en espacios públicos siempre y cuando los mismos se realicen siguiendo fines artísticos.

Para la autorización se debe solicitar mediante nota escrita al Secretario Municipal de Cultura adjuntado lo siguiente:

- a) Nombre completo del artista o grafitero.
- b) Bosquejo o descripción del grafiti o mural a realizar.

- c) Autorización escrita firmada y respaldada por el propietario (adjuntando el testimonio de propiedad).
- d) Materiales a utilizar.
- e) Ubicación del espacio o lugar a grafitear.

La Secretaria Municipal de Cultura debe resolver la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes. En caso de negativa de autorización, deberá emitirse una respuesta escrita explicando los motivos de ello.

CAPITULO V

RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 8.- Espacios Públicos y Privados.

La Secretaria Municipal de Cultura en coordinación con las demás dependencias municipales, procederán a recuperar espacios públicos y privados destinados a la práctica del dibujo libre y/o grafitis.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES

Con el fin de proteger el ornato urbano y evitar la degradación arquitectónica, se prohíbe realizar toda clase de grafitis, rayados y escrituras obscenas en toda propiedad pública o privada y que alteren el bienestar social, la moral y las buenas costumbres en toda la jurisdicción municipal.

Artículo 9.- Prohibiciones del pintado de grafitis o murales.

Para artistas o pintores que cuenten con el permiso municipal:

- a) Realizar cualquier tipo de grafiti fuera de los límites permitidos o espacio cedido ya sea público o privado.
- b) Realizar trabajos que puedan herir la sensibilidad humana y de los seres vivos.
- c) Realizar trabajos que hagan alusión a personas concretas (autoridades y personalidades y ciudadanía en general) que directa o indirectamente pudieran perjudicar su investidura.
- d) Realizar trabajos que hagan alusión a temas; religiosos, político partidarios así como al uso irracional de los símbolos patrios, insignias, etc.

Para terceras personas que intencionalmente realizan grafitis, inscripciones atentatorias y perjudiciales en espacios públicos y privados.

La prohibición alcanza para aquellas personas que intencionalmente deslucieren o causaran daños al bien público y/o privado.

- a) Prohibido realizar cualquier clase de grafiti, pintado, rayados, escrituras e inscripciones en espacios públicos y privados; muros, paredes, fachadas, calles, avenidas, aceras,

cordones, puentes, árboles, postes de alumbrado público, plazas, parques y demás bienes de patrimonio institucional y bienes municipales en general.

CAPITULO VII

SANCION ADMINISTRATIVA

Acción administrativa y sancionatoria por la vulneración y violación al presente reglamento; por dibujos e inscripciones de grafitis, pinturas y otros en; propiedades públicas y privadas, muros, paredes, fachadas, calles, avenidas, aceras, cordones, puentes, árboles, postes de alumbrado público, plazas, parques y demás bienes de patrimonio estatal, departamental y municipal.

Artículo 10.- Sanción Económica.

Sanción económica aplicable a la persona (as) que vulneren el reglamento de Regulación de Grafitis, Rayados, Murales y Similares sobre Bienes Públicos y Privados independientemente del resarcimiento y reparación del daño ocasionado al bien inmueble.

La aplicación de sanciones será gradual y depositada en Caja Central, con comprobante de caja, por concepto de (sanción o multa por daño a la propiedad pública y privada).

Cuando el delito sea mayor el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, remitirá antecedentes al Ministerio Publico para los fines consiguientes.

CAPÍTULO VIII

PROCESO SANCIONATORIO

ADMINISTRATIVO

Artículo 11.- Proceso Administrativo Sancionatorio.

La sanción económica administrativa será de acuerdo a:

- I. Aplicación de la sanción económica
- II. Reposición del daño causado

Sanción o multa gradual por infracciones al presente reglamento.

- a) Por primera vez sanción económica de 500 UFVs. que deben ser depositados en Caja Central, con comprobante de caja y resarcimiento de daños.
- b) Por segunda vez (reincidente) 1.000 UFVs. que deben ser depositados en Caja Central y con comprobante de caja más informe circunstanciado de parte de la autoridad competente y resarcimiento de daños.
- c) Por tercera vez consecutiva (reincidente) remisión de antecedentes al Ministerio Publico y resarcimiento de daños.

Las sanciones económicas serán canceladas en el día.

La reposición del daño material causado al bien inmueble será mediante supervisión y/o presencia de servidores públicos de la Secretaria Municipal de Cultura.

Para Servidores Públicos:

Los Servidores Públicos Municipales, que omitan o descarten las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la Responsabilidad por la función Pública prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento Interno de Personal del GAMO.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION UNICA: DE LA VIGENCIA.

El presente Reglamento, entrara en vigencia, una vez sea aprobado mediante Decreto Municipal, emitida por el Ejecutivo Municipal, posterior promulgación y publicación.